

**Nº 009 -2003-EF/94.10****Lima, 10 de febrero del 2003.****VISTOS:**

El Memorando Nº 040-2003-EF/94.45 presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28º del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, establece que el registro de un determinado valor o programa de emisión acarrea para su emisor la obligación de informar a CONASEV y, en su caso, a la bolsa respectiva o entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, de los hechos de importancia, incluyendo las negociaciones en curso, sobre sí mismo, el valor y la oferta que de éste se haga, así como la de divulgar tales hechos en forma veraz, suficiente y oportuna.

Que, el segundo párrafo del artículo 13º del referido Texto Único Ordenado, dispone que las personas jurídicas inscritas en el Registro y el emisor de valores inscritos están obligados a presentar la información que la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones de carácter general establezcan, siendo responsables por la veracidad de dicha información.

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 107-2002-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, en el cual se estableció el régimen de información de los hechos de importancia a que están sujetos los emisores cuyos valores estén inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, así como los emisores que hayan inscrito facultativamente sus valores en dicho Registro.

Que, resulta conveniente, en aras del fortalecimiento de la transparencia del mercado de valores, establecer un mecanismo idóneo que facilite la aplicación de dicha norma y que sea de fácil acceso a los inversionistas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º, segundo párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, lo establecido por el artículo 2º, inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, así como a lo acordado por el Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, reunido en sesión celebrada el 10 de febrero de 2003;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º.- Agréguese la siguiente Disposición Final al Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, aprobado por Resolución CONASEV Nº 107-2002-EF/94.10, cuyo texto será el siguiente:

**Disposición Final**

**Única.-** CONASEV podrá emitir directivas que precisen los alcances de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, CONASEV podrá, previa solicitud fundamentada de parte, exceptuar a los emisores extranjeros de la aplicación de los plazos límites establecidos para la presentación de información y/o documentación exigida por el Reglamento, siempre que, según sea el caso, la excepción esté de acuerdo a las prácticas internacionales, no comprometa el interés del público inversionista, ni lo ponga en desventaja frente a inversionistas en otros mercados.

Artículo 2º.- Incluir en el artículo 10º del Reglamento, el siguiente numeral:

3. Exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a la entidad que sean concedoras de la información reservada y que no estén vinculadas por las Normas Internas de Conducta del emisor a que se refiere el artículo 13º del presente Reglamento;

Artículo 3º.- Precisar que la solicitud de reserva a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento de Hechos de Importancia, Información Reservada y Otras Comunicaciones, debe estar acompañada, además de la lista de personas que conocen la información que se pretende mantener en reserva, de copia del acta de directorio o del órgano societario correspondiente en que se aprobó la calificación respectiva o en todo caso, de copia de la parte pertinente del acta debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO**

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**